



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".



San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 26 días del mes de octubre del año 2018

0000581

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR, fracción XVI al artículo 5º; y ADICIONAR artículo 144 BIS, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de fortalecer al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el Sistema Estatal de Seguridad Pública; definiéndolo en la Ley y estableciendo su integración por ciudadanos y autoridades, el nombramiento de miembros por parte del Congreso del Estado, así como definiendo sus atribuciones y funciones; fortaleciéndolo al fundamentarlo en principios de autonomía y pluralidad. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

De acuerdo a la exposición de motivos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la norma incluye la participación ciudadana, entre otros principios:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

"la Ley busca, a partir de la incorporar los criterios de coordinación institucional, eficiencia organizacional, transparencia administrativa, participación ciudadana, y precisión legislativa de atribuciones y competencias, preservar y consolidar la tranquilidad social con que los potosinos desarrollan la amplia gama de actividades cotidianas que dan sentido, soporte y rumbo a nuestra Entidad."

Ahora bien, como fue un compromiso establecido en mi campaña, es necesario legislar a favor de la participación ciudadana respecto a la seguridad pública, con el objetivo de dotarla de bases firmes. Es por eso que presento esta iniciativa con el propósito de fortalecer en la Ley del Sistema de Seguridad Pública, al Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio de su definición, precisando su integración, así como el mecanismo de nombramiento de sus miembros y la duración en el cargo; así mismo, se fijan atribuciones específicas, disposiciones sobre sesiones y resoluciones.

La Ley del Sistema de Seguridad contempla la creación de organismos auxiliares para la participación ciudadana, así como instancias de coordinación con las autoridades:

ARTICULO 141. Con objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos, hacer compatibles la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado, el Ejecutivo y las autoridades municipales podrán acordar la creación de organismos auxiliares del ramo en las siguientes categorías:

I. De participación ciudadana, y

II. De apoyo a los cuerpos de seguridad pública.

Estos organismos funcionarán bajo lo establecido en esta ley y sus propios reglamentos.

Incluso, en las fracciones del artículo 143, se mencionan de modo enunciativo las acciones que estos organismos pueden efectuar, para mejorar el servicio de seguridad pública, entre las que se mencionan:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

I. Planear, programar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y acciones en prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

II. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social;

III. Elaborar el programa estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

IV. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

Por lo que esta iniciativa, jurídicamente, busca cristalizar las disposiciones del artículo 141 y del 143, precisando la integración y funcionamiento de un organismo auxiliar, orientado a la participación ciudadana, que lleve a cabo expresamente esas funciones.

El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, se menciona en el artículo 144 de la Norma ante citada, como una instancia que debe promover que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo 143; sin embargo la Ley, no abunda más sobre la conformación o atribuciones específicas de ese organismo.

De hecho, según una publicación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los organismos de participación ciudadana, la mayoría de las legislaciones estatales de la república ha reconocido ese fenómeno y define en la Ley con claridad la composición y deberes de estos organismos, sin embargo, y como se ha advertido

"En el caso de San Luis Potosí y Zacatecas se menciona en forma genérica a los Comités de participación Ciudadana y Prevención del Delito sin especificar en qué consisten estos y como se integran."

Esto a pesar de que el Secretariado también señala varias ventajas de la operación de tales organismos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018. Año de Manuel José Othón".

*"Los órganos colegiados, como los consejos de carácter consultivo, pretenden incorporar la voz de expertos y representantes para asesorar en la toma de decisiones a la autoridad. En comparación con otros dispositivos de participación, los consejos tienen algunas ventajas, como contar con un alto grado de información de sus participantes y que representan bajos costos operativos para organizarlos"*¹

Como ya vimos, nuestra Ley Estatal en materia del Sistema de Seguridad Pública, ya enuncia de forma genérica, algunas disposiciones de participación ciudadana, sin embargo, con el alto y necesario objetivo de mejorar las condiciones de la seguridad pública en San Luis Potosí, por medio del aprovechamiento de todas la ventajas que enumera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, se estima necesario fortalecer un organismo de participación ciudadana.

Así, primeramente, se plantea adicionar una definición, de la que la Ley carece hasta ahora, de la siguiente manera: Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social en materia de seguridad pública, integrado por ciudadanos y autoridades.

En segundo término, respecto a la integración del Comité, se contempla que tiene que ser predominantemente ciudadano, pero debe tener presencia de las autoridades estatales por motivos de coordinación y de nexos con el Sistema de Seguridad, por eso se propone se integre por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, o derecho y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades.

En tercer lugar, respecto a su nombramiento, se haría a través del Congreso, esto con el objetivo de fortalecer la autonomía y pluralidad del proceso. El

¹ Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. En:

<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/LCONSEJOSPRODUCTOFINAL.pdf> Consultado el 1 de octubre 2018



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Congreso lanzaría una convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras y organizaciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a su elección. Se elegirían mediante dictamen de la Comisión de Justicia, que iría a votación al Pleno. El puesto tendría que ser honorario y tendría cuatro años de duración.

Finalmente, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento del Comité, éste podrá emitir su Reglamento, designar a su presidente, que debe ser ciudadano, así como a su secretario y vocales, así como las descritas en los artículos 143 y 144 de la Ley, que versan sobre las políticas de seguridad. El organismo debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones; finalmente, las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio. Por motivos de economía en técnica Legislativa, se considera sintetizar lo relativo al Comité en un solo artículo, que sería adicionado como 144 BIS.

La propuesta se apega a las recomendaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; que indican que estos organismos, para su mejor operación, deben estar cimentados desde la propia Legislación local del Sistema de Seguridad Pública, para asegurar su autonomía, su composición mixta pero mayoritariamente ciudadana y los cauces de su actuación.²

El involucramiento y la participación ciudadana en la seguridad pública deben ser apoyados por la Legislación, mediante la creación y consolidación de los espacios destinados a ese fin; que por sus capacidades puede tratarse de una de las mejores herramientas para retroalimentar la política de seguridad estatal, y buscar formas de crear corresponsabilidad entre la ciudadanía.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

² Los Consejos Ciudadanos de Seguridad. Diagnóstico y guía de operación. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. En: <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1342/1/images/LCONSEJOSPRODUCTOFINAL.pdf> Consultado el 1 de octubre 2018



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA fracción XVI al artículo 5º, y se ADICIONA artículo 144 BIS, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: órgano de participación social, integrado por ciudadanos y autoridades.

ARTICULO 144 BIS. El Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se integrará por dos miembros de la iniciativa privada, dos académicos con conocimientos en temas de seguridad pública, y/o derecho y dos representantes de la sociedad civil. Además, incluirá a un representante del Secretariado Ejecutivo y a un representante de la Fiscalía General del Estado, los que serán designados directamente por las autoridades.

El Congreso del Estado nombrará por la mayoría de los diputados que lo integran a los miembros ciudadanos del Comité, para lo cual el Congreso realizará previa convocatoria dirigida a las instituciones educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la iniciativa privada, y asociaciones civiles para presentar a sus candidatos, los cuales no deben haber ocupado puestos de elección popular en el último año previo a la elección. La Comisión de Justicia integrará el dictamen con los nombres que considere idóneos el cual se turnará a la votación del Pleno. La decisión del Congreso será inapelable. El cargo es honorario y durará cuatro años, con posibilidad de una reelección.



HONORABLE COLEGIO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón".

El Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Reglamento para su funcionamiento, en apego a sus atribuciones;**
- II. Elegir a su presidente, éste último de entre los miembros ciudadanos, así como a su secretario y vocales;**
- III. Las descritas en los artículos 143 y 144 de esta Ley;**

El Comité debe reunirse cuando menos cada tres meses a convocatoria del presidente, quien dirigirá las sesiones, las resoluciones del Comité deben tomarse por mayoría de votos y no tendrán carácter vinculatorio.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Atentamente:



Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional